



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, mayo 30 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. fueron notificadas electrónicamente por el despacho conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2021 quienes comparecieron a través de apoderado, dando respuesta oportuna de la demanda. Se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia del art. 77 del C. de P. Laboral. El apoderado solicita impulso procesal. Se informa que de la contestación de la demanda por parte de porvenir, se evidencia que la actora, también estuvo vinculada a la AFP COLFONDOS quien no fue demandada. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario de CARLOS ANTONIO OLANO DÁVILA contra COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00121 -00

Auto Interlocutorio.

Por lo informado, téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, Abogado titulado con T. P. # 107.775 del C. S. de la Judicatura y C. C. # 84.104.546 de San Juan del Cesar, como apoderado principal de la demandada y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ Abogada titulada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura Y C.C. No. 1.082.862.276, como apoderada Judicial sustituta, de la demandada COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado. Riohacha.soluciones@gmail.com.

RECONOZCASE: Reconózcase personería para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ Abogado titulado con T.P. No. 115.849 e identificado con la C.C. No. 79.985.209 como apoderado judicial de PORVENIR S.A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado. abogdos@lopezasociados.net

Teniendo en cuenta que de la contestación de la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A. a folio 85 del expediente, se avizora por parte de esta agencia judicial que el actor señor CARLOS ANTONIO OLANO DÁVILA estuvo afiliado a la AFP COLFONDOS, en aras de evitar una nulidad, se ordena la vinculación de la A.F.P. COLFONDOS, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, por cuanto sus intereses pueden verse afectados en las resultas del proceso.

Por lo anteriormente señalado, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. T y por analogía aplicar el artículo 61 del C.G.P, ordenando se cite, notifique y de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.**

traslado de la presente demanda a la AFP COLFONDOS ya que en sentir de esta agencia judicial debe conformar el contradictorio, a quien se le notificará a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colfondos.com otorgándole el término de 10 días hábiles, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora o.